



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 0142-2013-UNAM

Moquegua, 17 de Abril de 2013

-1-

VISTO.- La Resolución de Comisión Organizadora N° 455-2012-UNAM, Informe N° 047-2013-CPIA-UNAM, Oficio N° 0189-2012-VAC/CO/UNAM, Informe N° 034-2013-URC-OASA/UNAM, Oficio N° 041-2013-VAC/CO/UNAM y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03.04.2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 455-2012-UNAM de fecha 19.11.2012, se aprueban los lineamientos generales que deben incluirse en los Reglamentos de Prácticas Pre Profesionales de las Carreras Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua, en base al Oficio N° 0189-2012-VAC/CO/UNAM de fecha 16.10.2012.

Que, mediante el Informe N° 047-2013-CPIA-UNAM de fecha 13.03.2013, el Mg. Elias Escobedo Pacheco - Responsable de la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial, manifiesta la necesidad de dejar sin efecto la Resolución C.O. N° 455-2012-UNAM por no coincidir en algunos aspectos con el Reglamento de Grados y Títulos y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobados por CONAFU. Precisa que dicha Resolución, en relación a los lineamientos generales aprobados, establece que las evaluaciones dan una sumatoria del 110%, lo cual es un error y no tiene fundamento para poder aplicarlo o por lo menos no se muestra un sustento en el Oficio N° 0189-2012-VAC/CO/UNAM de fecha 16.10.2012 del Vicepresidente Académico de ese entonces y que sirvió para la dación del indicado acto administrativo. Asimismo, en la parte de los lineamientos generales aprobados, se establece que las prácticas pre-profesionales solo son requisito para la obtención del título profesional, lo cual no coincide con el PDI, el cual establece que las prácticas pre-profesionales son requisito para obtener el grado académico de bachiller; que con ello se permitirá que los Reglamentos de Prácticas Pre-Profesionales pueda cumplir con el PDI y el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

Que, mediante Informe N° 034-2013-URC-OASA/UNAM recibido el 21.03.2013, la Unidad de Registro Central de la Oficina de Actividades y Servicios Académicos - OASA, remite opinión técnica sobre este asunto, precisando que con respecto al Cuarto ítem del Oficio N° 0189-2012-VAC/CO/UNAM, que efectivamente existe un error en la consignación de los porcentajes, y no existe fundamento de aplicación, que el porcentaje atribuido a la calificación de la Entidad no es proporcional respecto a la evaluación que pueda consignar la Universidad al informe de prácticas sumado a la evaluación del asesor. Respecto al Sexto ítem del Oficio N° 0189-2012-VAC/CO/UNAM, donde se indica que las prácticas pre-profesionales solo es requisito para la obtención del título profesional, se observa que este lineamiento contraviene lo estipulado en el Plan de Desarrollo Institucional -PDI, en el que se establece que "Los egresados para obtener el grado de bachiller, deben completar el número de créditos requeridos por su respectiva Escuela... asimismo deben haber completado satisfactoriamente sus prácticas pre profesionales". Que, asimismo, se ha revisado los demás lineamientos aprobados mediante Resolución C.O. N° 455-2012-UNAM, determinando respecto del Tercer ítem del Oficio N° 0189-2012-VAC/CO/UNAM, que el periodo mínimo de tres (03) meses de Prácticas Pre Profesionales corresponde a lo especificado en el PDI de la Universidad, sin embargo no existe criterio técnico para el periodo máximo. En este aspecto el PDI no limita el tiempo máximo, pero la Ley N° 28518, Ley de Modalidades Formativas Laborales, en sus Artículos 12 y 13 indica que para las prácticas pre profesionales dirigido a estudiantes, el tiempo es proporcional al tiempo de formación y al nivel de la calificación de la ocupación y, para prácticas profesionales dirigido a egresados el tiempo no es mayor a 12 meses, salvo que el centro de formación profesional o Universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor. Por lo que se observa que indicar un límite de tiempo máximo de seis (06) meses para realizar prácticas es restrictivo, sugiriendo adoptar el criterio de la Ley N° 28518. Que los ítems quinto y sexto, responden a criterios de política institucional. Concluyendo que el cuarto y sexto ítem establecidos en el Oficio N° 0189-2012-VAC/CO/UNAM, incumplen lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional, por lo que sugiere aceptar la solicitud del Responsable de la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

Que, con Oficio N° 041-2013-VAC/CO/UNAM de fecha 22.03.2013, la Dra. Benita Maritza Choque Quispe - Vicepresidenta Académica, solicita se deje sin efecto la Resolución C.O. N° 455-2012-UNAM de fecha 19 de noviembre de 2012, debido a que dichos lineamientos no se ajustan a lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional de Moquegua.





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 0142-2013-UNAM

Moquegua, 17 de Abril de 2013

-2-

Que, con fecha 10 de abril del presente año, tuvo lugar la continuación de la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03 de abril de 2013.

Que, el Artículo 6° numeral 2) del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, en concordancia con el Artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar un sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03.04.2013;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Comisión Organizadora N° 455-2012-UNAM de fecha 19 de noviembre del año 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR la presente Resolución a los responsables de las Carreras Profesionales, a Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia Administrativa y, demás dependencias correspondientes, con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. DANTE MANZANARES CÁCERES
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Msc. Alcides Nicanor Sanchez Parra
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:
PRESIDENCIA
VPAC
VPAD
OASA
Responsables C.P.
ARCHIVO (2)